Nº 51/2012

CONTRATO

Construcción de Empedrado en el Distrito de Encarnación, LOTE Nº 1.-

La Gobernación de Itapúa, que en el texto de este contrato se identifica como la **CONTRATANTE,** con domicilio en la Avda. Irrazábal e/ Capitán Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **Don David Benjamín Franz Kugler, con C.I. Nº 781.966** y **la Empresa NZ CONSTRUCCIONES, representado por NESTOR ZARZA, con C.I. Nº 258.783,** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** con domicilio en Mcal. Estigarribia Nº 1646 de la ciudad de Encarnación, Dpto Itapúa , de común acuerdo convienen celebrar el Contrato para la **Construcción de Empedrado en el Distrito de Encarnación, LOTE Nº 1,** en las mismas condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el CONTRATISTA, las partes entre sí, para la **Construcción de Empedrado en el Distrito de Encarnación, LOTE Nº 1,** detallados en las Especificaciones Técnicas correspondientes, que se adjuntan a la presente según anexo 1.

CLÁUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

f) El presente Contrato.
g) Anexo 1 Planilla de Cómputos Métricos, Presupuesto y especificaciones técnicas.
h) Carta Oferta.
i) Pliego de Bases y Condiciones.
j) Demás documentos entregados por el contratista.

CLÁUSULA TERCERA

ALCANCE DEL SUMINISTRO

Las Obras deberán estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. La CONTRATANTE efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajuste a las obras de referencia antes de ser entregado.

CLAUSULA CUARTA:

Especificaciones Técnicas:

Se adjunta a la presente según anexo 1 que forma parte de este Contrato y pasa a formar parte de los documentos de este contrato.-

CLÁUSULA QUINTA

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

PLAZO DE LA EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma hasta el 31 de diciembre del 2012, de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones del Presente llamado.-

Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la firma del Contrato, deberá el CONTRATISTA presentar a la CONTRATANTE, el Plan de Trabajo de todas las actividades objeto de este Contrato con el detalle necesario que permita el seguimiento de las tareas encomendadas. Este Plan de Trabajo se ajustará estrictamente al de la Oferta y será estudiado por la CONTRATANTE, el que hará sus observaciones o lo aprobará dentro del plazo no mayor de diez (10) días, una vez aprobado formará parte de los documentos del Contrato.-

Hasta el momento de la aprobación del programa, el CONTRATISTA ajustará su actividad al programa preliminar presentado en su Oferta.

CLÁUSULA SEXTA

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines de este Contrato se convienen en establecer la suma de **Gs 1.284.600.000(GUARANIES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL) POR EL LOTE N° 01.** El valor que la CONTRATANTE pagará por el lote 01, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada, presentada conforme a lo establecido, una vez entregada las obras deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago, de 60 (sesenta) días calendario.

La CONTRATANTE emitirá una orden de Servicio a los efectos de la iniciación de las obras, las ordenes deberán estar firmadas por el funcionario designado a emitir dichos documentos.

El precio señalado en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el CONTRATISTA en la celebración y ejecución del contrato y los mismos sean fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEPTIMA

FORMA, MONEDA DE PAGO Y ANTICIPO:

El pago por las obras será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 y ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos del presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, que presente al cobro el CONTRATISTA.

Se otorgará un anticipo en guaraníes del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, que será entregado a los **2 (dos) días** posteriores a la emisión del código de contratación y

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

de acuerdo al Plan Financiero de la Institución. El atraso en la entrega de anticipo prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes. El Contratista entregará a la CONTRATANTE, una garantía por el 100 % del importe del anticipo. Esta garantía podrá adoptar cualquiera de las formas establecidas en el artículo 39 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas".-

CLAUSULA OCTAVA
DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre la Contratista y la contratante se realizara en forma escrita y a través de la Fiscalización de obras y/o directamente con la Secretaría de Obras de la Institución.-

CLAUSULA NOVENA
DE LOS MATERIALES

1.- Todos los materiales serán reconocidos por la Fiscalización, antes de su empleo en obra, sin cuya aprobación por escrito y anotada en el libro de obras no podrá procederse a su colocación, siendo retirados de la obra los que sean desechados y ello por cuenta del CONTRATISTA.
La elección de colores, formas y calidad de acabados requerirán inexcusablemente la previa presentación de muestras y posterior aprobación escrita por la Fiscalización.
Estos reconocimientos previos no suponen la aprobación definitiva y la Fiscalización podrá mandar retirarlos, aún después de colocados en obra, aquellos materiales que aún siendo de la calidad prevista presenten defectos no percibidos en dicho primer reconocimiento. Los gastos que se originen en este caso serán todos de cuenta del CONTRATISTA.
2.- El CONTRATISTA deberá mantener en todo momento perfectamente almacenado, los materiales a emplear en la obra durante la vigencia de este Contrato.
3.- Cualquier cambio en los materiales o la utilización de los que se hubieran consignado en este Contrato y sus anexos o documentos unidos, deberán ser previamente aprobados por escrito por la Fiscalización.

CLAUSULA DECIMA
DE LOS EQUIPOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS

La maquinaria, equipos especiales y herramientas estarán en perfecto estado de uso, pudiendo rechazar la Fiscalización cualquiera de las mismas que a su juicio no cumplan los requisitos de funcionamiento y seguridad para el uso a que se le destina, estando a cargo de la Contratista la provisión completa de los mismos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA
CERTIFICACIONES

Las certificaciones de obra se producirán de la siguiente forma: Finalizado cada mes, la Fiscalización juntamente con el CONTRATISTA procederán a medir las tareas realizadas en el mes y se conformará el Acta de Medición, de acuerdo al listado de la Planilla de Oferta.

El CONTRATISTA proveerá, a su exclusivo cargo, todo el personal y elementos que sean necesarios para ejecutar las mediciones mensuales de obra.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA
OBRA MAL EJECUTADA

El CONTRATISTA tiene la obligación de ejecutar todas las obras de este Contrato y cumplir estrictamente todas las condiciones estipuladas y cuantas órdenes le sean dadas por escrito por la Fiscalización, entendiéndose que debe entregar completamente terminadas cuantas obras afecten a este contrato.
Si a juicio de la Fiscalización hubiese alguna parte de la obra mal ejecutada, tendrá el CONTRATISTA la obligación de demolerla y volverla a ejecutar cuantas veces sean necesario, hasta que quede a satisfacción de la Fiscalización y en el plazo que ésta fije, no dándole estos aumentos de trabajo derecho a pedir cantidad alguna por este concepto, aunque las malas condiciones de aquella se hubiese notado después de la Recepción.
El CONTRATISTA es el único responsable de la ejecución de las obras que ha contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudiera costarle, ni por las erradas maniobras que cometiese durante su construcción, siendo de su cuenta y riesgo e independientemente de la inspección de la Fiscalización.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

Fondo de reparo: se requerirá una póliza de caución del 5% del monto en los términos establecidos en el artículo 39 de la ley 2051 de Contrataciones Públicas.-

CLAUSULA DECIMO CUARTA.-
DAÑOS A TERCEROS Y RECLAMACIONES

Independientemente de lo mencionado en las Estipulaciones de este Contrato, el CONTRATISTA responderá frente a terceros de los daños que ocasionara a éstos durante la ejecución de las obras por acción u omisión del mismo o de sus operarios y empleados.

CLAUSULA DECIMO QUINTA:
REPRESENTANTES DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA

La CONTRATANTE estará representado en el lugar de los trabajos por la Fiscalización. Los nombres, cargos y autoridades de cada uno de los componentes de la Fiscalización serán comunicados oportunamente al Contratista.
EL CONTRATISTA deberá designar un Representante Técnico que será el responsable directo de los aspectos técnicos relacionados con la Obra y firmará los documentos pertinentes.
El Representante Técnico deberá ser un Profesional Universitario, Arquitecto o Ingeniero Civil con experiencia en Obras similares, facultado por el Contratista para representarlo y previamente aceptado por la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA
CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

El CONTRATISTA y la CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a [2]caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

d) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;

e) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;

f) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.
En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

f) Que el CONTRATISTA fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus Servicios;

g) Que se demostrare colusión o fraude del CONTRATISTA con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Gobernación de Itapúa o con el personal perteneciente al mismo;

h) Si la Gobernación de Itapúa decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al CONTRATISTA, quien deberá suspender de inmediato la ejecución de la obra. El CONTRATISTA dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

i) Si el CONTRATISTA no iniciase las obras dentro de los quince (15) días de la entrega del anticipo por parte de la CONTRATANTE, ésta podrá dar por rescindido el Contrato y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

j) Por incumplimiento de los casos señalados en el P.B.C., sección 4, numeral 48.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE si hubiere un retraso injustificado por más de 60 días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato.
Si el contratista decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la CONTRATANTE con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA
FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051/03.

El CONTRATANTE presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Contrato, extendida a la orden de la Gobernación de Itapúa, de conformidad al formulario de **"GARANTIA DE CUMPLIMIENTO"**. La misma deberá presentar a la Unidad Operativa de Contrataciones, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, salvo que la obra se haya completado a satisfacción d la CONTRATANTE dentro del mencionado plazo.

El CONTRATISTA deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías Bancarias y la Póliza de Seguro, deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si el comprador determinare la rescisión del contrato por causa imputable al CONTRATISTA conforme a la ley y al contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por el CONTRATANTE y devuelta al CONTRATISTA a más tardar **dentro de los treinta** (30) días posteriores a la fecha en que el CONTRATISTA haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMA
LEYES Y REGLAMENTOS

El CONTRATISTA deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión de las obras, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA
SOLUCION DE CONTROVERSIA

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en

GOBERNACION DE ITAPUA SECRETARIA GENERAL Gobernación - Paraguay

el Art. 9° del Régimen de Solución de controversias de la Ley N° 2051/03, establecidas para el efecto.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA
ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 29 días del mes de noviembre del año 2012

Abog. Elvia Ariste de Sandoval
Secretaria General - Gobernación de Itapúa
C.I. N° 858.010

Don David Franz Kugler
Gobernador de Itapúa
C. I. N° 781.966

NESTOR ZARZA
Contratista C.I. N° 258.783.-